

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 12 de febrero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, febrero quince (15) dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00195-00

Auto Interlocutorio No. 073

Advierte el Despacho que mediante auto del veinte (20) de enero del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, allegando el respectivo poder en los términos exigidos por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA, en contra de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. y DUMIAN MEDICAL S.A.S.,

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. y DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que, con la contestación de la demanda, aporten la prueba documental solicitada por la demandante en el acápite “PRUEBAS” aparte “DOCUMENTALES SOLICITADAS” de la subsanación de la demanda (archivo 04 Subsana Demanda, páginas 9 a 13).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y portador de la tarjeta profesional No. 250.000 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

13/02/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c646aede1aeed12e0b74f3fe7691a0a020b6b84542e34fa3217e490883bc1cb5

Documento generado en 23/02/2021 04:41:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>